



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000599 DE 2018

19 DIC 2018

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional, se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor SALVADOR DIAZ PINZON (q.e.p.d.), quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.6.747.578, falleció en la ciudad de Tunja - Boyaca, el día 22 de febrero de 2018, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación, reconocida por el Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA mediante Resolución No.000266 del 23 de enero de 1992, modificada por la Resolución No.001710 del 24 de julio de 1992, prestación que se reconoció a partir del 29 de febrero de 1992 en cuantía inicial de \$204.097,18 cts, la cual para el año 2018 ascendía a la suma de \$2.032.142, más un ajuste por salud de \$189.599.

Que con ocasión del fallecimiento del señor SALVADOR DIAZ PINZON (q.e.p.d.), con oficio del 25 de septiembre de 2018, radicado en este Ministerio el 04 de octubre de 2018, con el número 20183130224582, se presentó a reclamar la sustitución pensional, la Señora ROSALBA PINEDA FONSECA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.23.271.037, en calidad de cónyuge supérstite, aportando los siguientes documentos:

Copia auténtica del Registro Civil de Defunción indicativo serial 09456763 emitido por la Notaría Segunda del Círculo de Tunja – Boyacá, en donde consta que la fecha de fallecimiento del señor SALVADOR DIAZ PINZON (q.e.p.d) fue el 22 de febrero de 2018.

Fotocopias ampliadas de las cédulas de ciudadanía de los Señores SALVADOR DIAZ PINZON (q.e.p.d) y ROSALBA PINEDA FONSECA.

Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Tunja – Boyacá y Partida de Bautismo, correspondiente al Señor SALVADOR DIAZ PINZON (q.e.p.d), emitida por la Arquidiócesis de Tunja, Parroquia de Santa Bárbara, en donde consta que nació el 06 de noviembre de 1946; igualmente se observa nota marginal que da cuenta del matrimonio celebrado con la Señora ROSALBA PINEDA FONSECA, el día 15 de diciembre de 1991.

ges

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional, se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro”

Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Registraduría de Tunja - Boyacá y Partida de Bautismo, correspondiente a la Señora ROSALBA PINEDA FONSECA, emitida por la Arquidiócesis de Tunja, Parroquia Nuestra Señora de las Nieves, en donde consta que nació el 15 de diciembre de 1948; igualmente se observa nota marginal que da cuenta del matrimonio celebrado con el Señor SALVADOR DIAZ PINZON (q.e.p.d), el día 15 de diciembre de 1991.

Fotocopias ampliadas de los carnets de la NUEVA E.P.S de los Señores SALVADOR DIAZ PINZON (q.e.p.d) y ROSALBA PINEDA FONSECA.

Certificación de pensión de fecha 26 de septiembre de 2018, expedida por la Dirección de Nómina de Pensionados de Colpensiones, en donde consta que la Señora ROSALBA PINEDA FONSECA, mediante Resolución No.90092 de 2018 se le concedió pensión de sustitución vejez.

Declaraciones extra proceso presentadas el 25 de septiembre de 2018, en la Notaría Segunda del Círculo de Tunja – Boyacá, por los Señores ARISTELIO CARREÑO GALLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.244.622 y ROSA CANDIDA PAEZ PAEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No.40.018.567.

Certificado expedido por la NUEVA EPS de fecha 25 de septiembre de 2018, en donde consta la afiliación en salud de la Señora ROSALBA PINEDA FONSECA.

Formato del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de actualización de datos personales diligenciado.

Que mediante oficio con número de Radicado 20183400225941 del 09 de octubre de 2018, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, requirió algunos documentos adicionales, los cuales allegó y que corresponden a:

Declaración extra proceso presentada el 25 de octubre de 2018, en la Notaría Segunda del Círculo de Tunja – Boyacá, por la Señora ROSALBA PINEDA FONSECA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.23.271.037.

Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio, expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Tunja – Boyacá, en donde consta que el Señor SALVADOR DIAZ PINZON (q.e.p.d) contrajo matrimonio con la Señora ROSALBA PINEDA FONSECA el 15 de diciembre de 1991.

Qué anterior a la solicitud de sustitución pensional presentada por la Señora ROSALBA PINEDA FONSECA el 04 de octubre de 2018, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, radicó en este Ministerio, las Resoluciones SUB 170809 y SUB 190092 del 26 de junio y 16 de julio de 2018, mediante las cuales le sustituyó la pensión, y en las que se evidencia que al

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional, se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro”

fallecido SALVADOR DIAZ PINZON (q.e.p.d), mediante Resolución GNR 152507 del 06 de mayo de 2014, se le había reconocido la pensión de vejez a partir del 07 de mayo de 2009, por lo que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, requirió a Colpensiones la copia de dicho acto administrativo, con los radicados 20183400169381 y 20183400194791 del 08 de agosto y 05 de septiembre de 2018 respectivamente, siendo aportado por esa entidad con la siguiente comunicación:

Oficio con Radicado No.20183130205842 del 14 de septiembre de 2018, en el que se adjunta la Resolución SUB GNR 152507 del 06 de mayo de 2014, mediante la cual se reconoce pensión de vejez a favor del Señor SALVADOR DIAZ PINZON (q.e.p.d).

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 44 de 1980, modificada por la Ley 1204 de 2008, publicando el edicto correspondiente en el diario “El Nuevo Siglo”, el 23 de octubre de 2018.

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 12 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. *Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca...*"

Que así mismo el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"...Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (Lo subrayado fue declarado exequible en Sentencia C-1094 del 19 de noviembre de 2003 de la Corte Constitucional)..."

Que al haberse presentado la Señora ROSALBA PINEDA FONSECA, a reclamar la sustitución pensional en su condición de cónyuge del Señor SALVADOR DIAZ PINZON (q.e.p.d) y ateniéndonos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es factor determinante en la decisión de reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes del pensionado que fallece, la vida marital sostenida entre cónyuges o compañeros permanentes, por lo menos durante los últimos cinco (5) años de existencia del causante, vida marital que doctrinalmente es entendida como la convivencia, efectiva y afectiva, de un hombre y una mujer, en

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional, se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro”

una relación de pareja y con el ánimo de acompañarse, atenderse y socorrerse mutuamente.

Que para demostrar el requisito de la “...*vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte...*”, la señora ROSALBA PINEDA FONSECA, aportó las siguientes declaraciones:

Declaraciones extra proceso presentadas el 25 de septiembre de 2018, en la Notaría Segunda del Círculo de Tunja – Boyacá, por los Señores ARISTELIO CARREÑO GALLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.244.622 y ROSA CANDIDA PAEZ PAEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.40.018.567, donde manifiestan que conocieron y conocen de vista, trato y comunicación a los Señores SALVADOR DIAZ PINZON (q.e.p.d) y ROSALBA PINEDA FONSECA, por tal razón les consta que convivieron de manera permanente, inicialmente en una relación de unión libre desde el año 1967 y posteriormente casados desde el 15 de diciembre de 1991, siempre compartiendo en forma permanente techo, lecho y mesa, con comunidad y convivencia plena de una familia hasta la fecha de fallecimiento del Señor SALVADOR DIAZ PINZON (q.e.p.d) ocurrido el 22 de febrero de 2018, de dicha unión se procrearon cuatro hijos, ya mayores de edad.

Declaración extra proceso presentada el 25 de octubre de 2018, en la Notaría Segunda del Círculo de Tunja – Boyacá, por la Señora ROSALBA PINEDA FONSECA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.23.271.037, donde manifiesta que convivió bajo el mismo techo en una relación de unión libre desde el año 1967 y posteriormente casados desde el 15 de diciembre de 1991 con el Señor SALVADOR DIAZ PINZON (q.e.p.d), siempre compartiendo en forma permanente techo, lecho y mesa, con comunidad y convivencia plena de una familia hasta la fecha de su fallecimiento, ocurrido el 22 de febrero de 2018, de dicha unión se procrearon cuatro hijos, ya mayores de edad.

Que las declaraciones no contienen contradicción alguna y los hechos narrados por los declarantes están debidamente sustentados, en virtud al conocimiento real que de la pareja tuvieron por muchos años, por tanto deberán ser tenidos en cuenta en virtud del principio de la buena fe.

Que adicionalmente se advierte que mediante oficios recibidos con los Radicados Nros.20183130141942 y 20183130160052 del 05 y 24 de julio de 2018 respectivamente, mediante Resolución SUB 170809 del 26 de junio de 2018, modificada por la Resolución SUB 190092 del 16 de julio de 2018, expedidas por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y allegadas a este Ministerio, esta entidad reconoció sustitución pensional a la Señora ROSALBA PINEDA FONSECA a partir del 22 de febrero de 2018, con ocasión del fallecimiento del Señor SALVADOR DIAZ PINZON (q.e.p.d), y dispuso el giro del retroactivo pensional a orden de este Ministerio por la suma \$11.128.704, correspondiente a las mesadas del periodo comprendido entre el

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional, se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro”

01 de marzo al 30 de julio de 2018, incluyendo la mesada adicional de junio.

Que de acuerdo con lo expuesto, existe suficiente evidencia que permite presumir una convivencia continua entre el causante y la peticionaria sin que se pueda identificar hecho alguno que impida llegar a dicha conclusión, por ende le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconocer la sustitución pensional a la Señora ROSALBA PINEDA FONSECA, en su calidad de cónyuge supérstite, teniendo en cuenta que reunió los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, para ser considerada como beneficiaria.

Que de otra parte, con el acto administrativo expedido por Colpensiones, citado anteriormente, se evidenció que la prestación de la que fue beneficiario el Señor SALVADOR DIAZ PINZON (q.e.p.d) por parte del extinto IDEMA, no se ha compartido con la pensión de vejez reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por cuanto al Ministerio no le fue notificada la Resolución GNR No.152507 del 06 de mayo de 2014, mediante la cual se le reconoció la pensión de vejez de carácter compartido al Señor SALVADOR DIAZ PINZON (q.e.p.d).

Que por lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante los radicados 20183400169381 y 20183400194791 del 08 de agosto y 05 de septiembre de 2018 respectivamente, requirió a Colpensiones la copia de la Resolución GNR No.152507 del 06 de mayo de 2014, para proceder a modificar la prestación, toda vez que la obligación pensional reconocida al Señor SALVADOR DIAZ PINZON (q.e.p.d), en la Resolución No.000266 del 23 de enero de 1992, modificada por la Resolución No.001710 del 24 de julio de 1992, quedó sometida, por efecto de la compartibilidad, a una condición resolutoria que se cumpliría en el momento en que Colpensiones, reconociera la respectiva pensión de vejez, evento que daría lugar a declarar subrogada la obligación pensional en comento; dicha condición resolutoria y sus efectos fueron advertidos al beneficiario en el mencionado acto administrativo, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 11 de abril de 1990 artículo 18.

Que mediante oficio recibido con el Radicado No.20183130205842 del 14 de septiembre de 2018, Colpensiones aportó copia de la Resolución GNR 152507 del 06 de mayo de 2014, por la cual reconoció pensión de vejez al señor SALVADOR DIAZ PINZON (q.e.p.d), a partir del 7 de mayo de 2009 en cuantía inicial de \$1.335.585, en los siguientes términos y cuantías:

AÑO	MESADA COLPENSIONES	NUMERO DE MESADAS	VALOR ACUMULADO
2009	1.335.585	24 D 9 M	13.088.733
2010	1.362.297	14	19.072.158
2011	1.405.482	14	19.676.748
2012	1.457.906	14	20.410.684
2013	1.493.479	14	20.908.706

"Por la cual se reconoce una sustitución pensional, se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

2014	1.522.452	4	6.089.808
Total retroactivo desde el 07 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2014, incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre.			99.246.837

Que el retroactivo correspondiente al periodo comprendido entre el 07 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2014, incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre, que asciende a la suma de \$99.246.837, fue girado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto por el acto administrativo expedido por Colpensiones, pago verificado por este Ministerio según constancias obrantes en la carpeta pensional; igualmente se dispuso que el pago de la pensión ingresaría en la nómina de mayo que se paga en junio de 2014, en consecuencia Colpensiones ha pagado directamente a favor del Señor SALVADOR DIAZ PINZON (q.e.p.d), las mesadas correspondiente al periodo comprendido desde el 01 de mayo de 2014 al 28 de febrero de 2018, fecha en que dicho fondo pensional lo retiró de nómina, por su fallecimiento.

Que por dicho reconocimiento, como se expuso en el considerando anterior, se cumplió la condición resolutoria y se procede a declarar subrogada parcialmente la obligación de pago de esta prestación social por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en consecuencia sólo asume la diferencia de valor entre las dos mesadas conforme a la siguiente liquidación:

AÑO	MESADA IDEMA RES 001710 / 1992	MESADA COLPENSIONES RES GNR 152507 / 2014	DIFERENCIA A CARGO DEL MADR	NUMERO MESADAS	MAYOR VALOR PAGADO
2014	1.668.033	1.522.452	145.581	10	15.224.520
2015	1.729.083	1.578.174	150.909	14	22.094.436
2016	1.846.141	1.685.016	161.125	14	23.590.224
2017	1.952.294	1.781.904	170.390	14	24.946.656
2018	2.032.142	1.854.784	177.358	4	7.419.136
Mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura por el periodo comprendido desde el 01 de mayo de 2014 al 28 de febrero de 2018, incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre.					93.274.972
Menos Retroactivo girado al Ministerio por Colpensiones Resolución SUB 170809 / 2018 y SUB 190092 / 2018, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de julio de 2018, incluyendo la mesada adicional de junio, por sustitución a la Señora ROSALBA PINEDA FONSECA.					11.128.704
Menos retroactivo causado en el Ministerio por el periodo comprendido desde el 01 de mayo de 2018 al 30 de noviembre de 2018, incluyendo el mayor valor de las mesadas adicionales de junio y diciembre, por sustitución a la Señora ROSALBA PINEDA FONSECA.					1.596.222
Valor a cargo de la pensionada sustituta					80.550.046

Que de acuerdo a la liquidación anterior, el monto de la mesada pensional a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para el año 2018, queda establecido en la suma de \$177.358.

Que el reajuste del artículo 143 de la Ley 100 de 1993, por su carácter compensatorio y efecto neutro, se continuará pagando bajo la denominación de "Ajuste por Salud", en el mismo monto y obtenido sobre el valor de la mesada global, reajuste que para el año 2018 asciende a la suma de \$189.599.

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional, se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro”

Que teniendo en cuenta el mayor valor pagado por este Ministerio y con fundamento en el artículo 128 de la Constitución Nacional, la Señora ROSALBA PINEDA FONSECA, deberá reintegrar en forma inmediata al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la suma de \$80.550.046 correspondiente al mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por el periodo comprendido desde el 01 de mayo de 2014 al 28 de febrero de 2018, incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre y todos los demás mayores valores que eventualmente haya recibido o llegare a recibir, que constituyan un mayor valor pagado, por medio de consignación a orden de la Dirección del Tesoro Nacional en el Banco de la Republica, Cuenta No.61011110, código 176, para lo cual cuenta con el término de ejecutoria del presente acto administrativo.

Que la sustitución pensional se reconocerá a partir del 22 de febrero de 2018, con efectos fiscales a partir del 01 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta las compensaciones realizadas anteriormente frente al retroactivo pensional causado por el periodo comprendido desde el 01 de mayo de 2018 al 30 de noviembre de 2018, incluyendo el mayor valor de las mesadas adicionales de junio y diciembre y que la última mesada pensional consignada en la cuenta del pensionado fue la de abril de 2018.

Que teniendo en cuenta que Colpensiones reconoce la mesada adicional de junio, este Ministerio continuará reconociendo únicamente el mayor valor de dicha mesada la cual para el año 2018, asciende a la suma de \$177.358.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer sustitución pensional a favor de la Señora ROSALBA PINEDA FONSECA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.23.271.037, en calidad de cónyuge supérstite del Señor SALVADOR DIAZ PINZON (q.e.p.d), quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No.6.747.578, prestación que se reconocerá a partir del 22 de febrero de 2018, con efectos fiscales desde el 01 de diciembre de 2018, en cuantía inicial de \$177.358, con los incrementos anuales según el índice de Precios al Consumidor establecido por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el pago correspondiente al ajuste por salud, el cual para el año 2018 asciende a la suma de \$189.599.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir el 12% del valor de la pensión mensual como aporte al sistema general de seguridad social en salud, el cual se destinará a la entidad promotora de salud que oportunamente elija la beneficiaria, y que se continuará compensando según lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 100 de 1993 y 42 del Decreto 694 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la Señora ROSALBA PINEDA FONSECA, que efectúe el reintegro en forma inmediata al Ministerio de Agricultura y

"Por la cual se reconoce una sustitución pensional, se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

Desarrollo Rural de la suma de \$80.550.046, por medio de consignación a orden de la Dirección del Tesoro Nacional en el Banco de la Republica, Cuenta No.61011110, código 176, para lo cual cuenta con el término de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Continuar reconociendo únicamente el mayor valor de la mesada adicional de junio, la cual para el año 2018, ascendía a la suma de \$177.358, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: En los casos en que la beneficiaria reconocida no cobre personalmente el valor de la pensión mensual, deberá autorizar por escrito a la persona que deba recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, vecindad y documento de identidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 19 DIC 2018

ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretaria General

Elaboró: Ruben Arango
Revisó: Rafael Prieto / Olga Rodriguez
Aprobó: Consuelo Nuñez